

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho a solicitud de la señora juez, el proceso **110013105022-2019-00019-00**, reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por JOSE ANTONIO SANCHEZ ESPINEL contra COLPENSIONES y ARL SURA RAD. 110013105022-2019-00019-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia para el día **MARTES (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA (08:30) am**, de acuerdo con la solicitud realizada por la universidad nacional de Colombia el día 04 de octubre de 2021 en cuanto al horario del perito Dr. (Documento 24 del expediente virtual) oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, al 2 de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. Exp. **110013105022-2019-00503-00**, informando que la parte demandada allego el día 01 de marzo del 2022 subsanación de la contestación de la demanda de acuerdo a lo establecido en el Auto del día 24 de febrero del 2022, dentro de los términos previstos el Parágrafo 3. Art. 31 del CPTSS. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUTO**

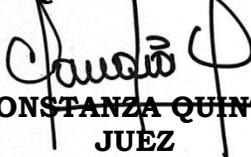
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar la contestación realizadas por las llamadas a juicio allegada mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de la demandada Sra. **NEDIS GARCIA MUÑOZ** al Dr. **JAVIER PARDO PÉREZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 7.222.384 y T.P. No. 121.251 del CSJ, conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación del día 01 de marzo del 2022, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A OCHO Y MEDIA (08:30 am)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 29 de marzo de 2022

Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los 16 días de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho a solicitud de la Señora Juez, el proceso ordinario No. Exp. **110013105022-2019-00724-00**, para reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Se deja constancia que el término con el que contaba la demandante para reformar la demanda venció el 07 de marzo de 2022, sin que haya llevado a cabo lo respectivo. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

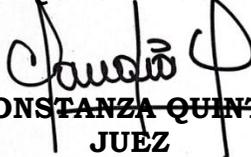
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se considera que:

Este despacho vinculó al MINISTERIO DE HACIENDA mediante Auto del día 18 de agosto del 2022, notificado en estado del 24 de del mismo mes y año; así mismo se encuentra que dicha entidad fue debidamente notificada el día 09 de febrero de 2022 mediante correo electrónico, en consonancia con lo normado por el Art. 8 Decreto 806 de 2020.

Que el termino fijado para contestación por parte del MINHACIENDA, venció el día 07 de marzo de 2022 sin que se hubiese presentado escrito de contestación, por lo tanto, se tiene por no contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

En consecuencia, se reprograma la fecha de audiencia para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A OCHO Y TREINTA (11:30 am)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 29 de marzo de 2022

Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-00400**, informo que la parte actora allegó documentos relacionados con el trámite de notificación de la demandada y el abogado Alejandro Miguel Castellanos López Aportó una serie de documentos. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Jorge Alberto Abella Abondano contra la Corporación Publicitaria de Colombia S.A. RAD. 110013105-022-2020-00400-00.

La parte demandante allegó documentales relacionadas con el trámite de notificación de la demandada. Revisados, el despacho evidencia que se remitió citación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, la demanda, anexos y auto admisorio a la dirección electrónica mperez@publicitaria.com, que corresponde a la dispuesta en el certificado de existencia y representación legal. Por lo cual, de tendrá por notificada la demandada bajo los postulados del artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Ahora, como se allegó memorial poder conferido por la representante legal de la demandada que cumple los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, se procederá a reconocer la personería pertinente.

De otra parte, como el citado trámite de notificación se efectuó el 11 de febrero del 2021 y la demandada allegó escrito de contestación el 25 de febrero del 2021, éste se presentó dentro del término legal.

Finalmente, revisado el escrito, el despacho concluye que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se tendrá por contestada y se señalará fecha de audiencia para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del citado cuerpo normativo. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849, como apoderado principal de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

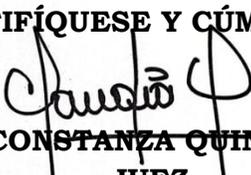
SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la demandada Corporación Publicitaria de Colombia S.A., por cumplir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **18 de ABRIL del 2022**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

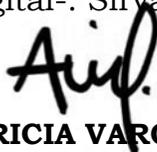
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **110013105022-2021-00019-00**, informando que el expediente virtual se envió al tribunal para que se resolviera el recurso de apelación interpuesto y concedido en efecto suspensivo por este despacho, y fue devuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 7 de marzo de 2022, debido a que el link de la audiencia del día 17 de agosto del 2021 no se puede visualizar. A efectos de dar cumplimiento, se procedió a realizar búsqueda de la grabación de la audiencia de fecha 17/08/2021 en la plataforma teams, observando que la misma se grabó, empero, al dar clic en el link de la grabación, el sistema emite el siguiente mensaje -este vínculo se ha quitado-. Por otro lado, se procedió a efectuar búsqueda en la plataforma web sistema de audiencias de la rama, sin que se encontraran grabaciones. Finalmente, se indagó a los abogados si tenían copia del audio, quienes manifestaron que no cuentan con una copia. - se adjuntan capturas de pantalla que pueden visualizarse en el expediente digital-. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Que de acuerdo con el informe secretarial, se procedió a la búsqueda de la grabación de la audiencia realizada por el despacho el día 17 de agosto del 2021, del proceso ordinario laboral radicado N° **110013105022-2021-00019-00**, en la plataforma TEAMS, observando que la misma se grabó, empero, al dar clic en el link de la grabación, el sistema emite el siguiente mensaje “este vínculo se ha quitado”.

Por otro lado, se procedió a efectuar búsqueda en la plataforma web sistema de audiencias de la rama, sin que se encontraran grabaciones.

Finalmente, se indagó a los abogados si tenían copia del audio, quienes manifestaron que no cuentan con una copia.

Conforme lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado como ya se mencionó, considera el Despacho pertinente adelantar las gestiones necesarias a fin de lograr la reconstrucción de la audiencia del día 17 de agosto del 2021, del proceso laboral de la referencia, conforme las previsiones del artículo 126 del C.G.P.

Por último, se ordenará por secretaría se notifique el presente Auto a las direcciones electrónicas de los apoderados de las partes.

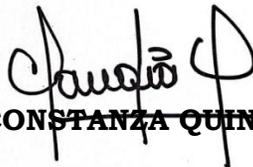
En consecuencia, por todo lo considerado, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes a fin que alleguen la documentación que obre en su poder que guarde relación con las actuaciones procesales del proceso ordinario 2021-00019, en especial con la pieza procesal en reconstrucción, documentación que deberá aportar con anterioridad a la fecha señalada para la reconstrucción.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** en la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia de reconstrucción de que trata el artículo 126 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA que por secretaria se notifique de la anterior decisión a través de correo electrónico a los apoderados, quienes reportan los siguientes correos electrónicos: Parte Actora notificaciones.leneca@gmail.com, apoderado MEGALINEA : notificaciones@perezyperez.com.co y perezlaborales@perezyperez.com.co, y apoderado BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancodebogota.com.co; lvalbu2@bancodebogota.com.co, Y nmoral5@bancodebogota.com.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 29 de marzo de 2022

Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **110013105022-2021-00039-00**, informo que por secretaria se efectuó el trámite de notificación a la Parte demandada, y esta a su vez aportó escrito de contestación. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por ÁNGELA JULIETH MARTIN LAITON contra la FUNDACIÓN SALVI. RAD.110013105-022-2021-039-00.

Revisado el expediente se encuentra, que por secretaria mediante correo electrónico del 22 de julio del 2021, envió la notificación a la demandada, de acuerdo a lo prescrito por el decreto 806 de 2020, allegando para tal efecto el Auto de admisión de demanda, el escrito de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, la parte demandada presentó escrito de contestación el día 06 de agosto de 2021, estando dentro del término legal, concedido para ello.

Ahora bien, efectuado el estudio de escrito de contestación de la demanda y poderes, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias de acuerdo con lo normado en el Art. 31 del CPTSS, Numeral 1. Del Parágrafo 1, de acuerdo a lo siguiente:

- El poder allegado es insuficiente como quiera que no se aportó mensaje de datos que acredite el envío del referido mandato por parte de la demandada al abogado, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ni se realizó presentación personal del demandante conforme el artículo 74 del C.G.P (numeral 1°, artículo 26 del CPT y SS).

Así las cosas, deberá allegar poder conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe

emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigido al abogado, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicha apoderada. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POSPONER la calificación de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue poder debidamente conferido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105022-2021-00108-00**, informo que el 18 de marzo de 2022, el apoderado judicial de las demandadas, IMNOVALUM LTDA y VENTANERIA IMNOVALUM S.A.S solicitó, corrección de Auto del 17 de marzo del 2022, Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por EFRAÍN SANABRIA PÉREZ
contra IMNOVALUM LTDA y VENTANERIA IMNOVALUM S.A.S. RAD.
110013105022-2021-00108-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura del expediente, y del auto en cual se solicita corrección, se valida que el ARTICULO SEGUNDO este despacho por error de digitación, ORDENO correr traslado a la parte demandada, cuando en realidad se debe correr traslado a la parte DEMANDANTE.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a corregir el Auto de día 17 de marzo del 2022 dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Auto dictado dentro del proceso de la referencia, calendado del 17 de marzo del 2022, notificado en estado del día 18 de marzo del 2022, por lo tanto, el ARTÍCULO SEGUNDO de tal proveído quedará así:

“SEGUNDO: por secretaria, **CORRER TRASLADO** a la parte demandante, acerca de la solicitud de nulidad arrimada por la parte demandada”.

SEGUNDO: SE INFORMA que los términos del traslado del corregido Auto, inician al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-00219**, informo que el abogado Fernando Enrique Arrieta allegó memorial el 10 de septiembre del 2021. Sirvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en contra de Laboratorios Bioimagen Sociedad Limitada en Liquidación. RAD. 110013105-022-2021-00219-00.

Revisado el plenario, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante el día 10 de septiembre del 2021 presentó recurso de apelación contra el auto notificado el 09 de septiembre del 2021 por medio del cual se negó mandamiento de pago.

Al respecto, como el auto recurrido es apelable de conformidad con el numeral 8° del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. y el recurso se presentó dentro del término legal, se concederá el recurso planteado en el efecto suspensivo. Conforme lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO respecto del auto notificado el 09 de septiembre del 2021, a través del cual se negó mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese los trámites administrativos pertinente a fin de poner a disposición de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 29 de marzo de 2022

Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

Arlet

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00242**, informo que el abogado Mauricio Roa Pinzón aportó dentro del término otorgado memorial poder. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Eli Alfonso Larrota Chinchilla contra Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. RAD. 110013105-022-2021-00242-00.

Mediante auto que antecede se requirió al abogado Mauricio Rio Pinzón para que aportara poder debidamente conferido por la demandada dentro de los 5 días hábiles siguiente a la notificación de la decisión. Revisado el plenario, evidencia el despacho que el citado cumplió dicho requerimiento, y como el poder cumple los parámetros del artículo 5° del Decreto 806 del 2020 se procederá a reconocerle personería adjetiva.

Ahora, como el enunciado abogado acreditó la calidad de apoderado de la demandada, es dable efectuar el estudio del escrito de contestación que presentó, y lo primero que debe puntualizarse es que se radicó dentro del término legal dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

De otra parte, revisado el escrito, el despacho concluye que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual se tendrá por contestada y se señalará fecha de audiencia para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del citado cuerpo normativo. En consecuencia, se

RESUELVE

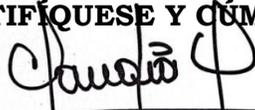
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Mauricio Roa Pinzón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.513.792 y T.P. No. 178.838, como apoderado principal de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la demandada Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., por cumplir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **05 de ABRIL del 2022**, a la hora de **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2021-00278-00**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para realizar la adecuación de la demanda ordenada mediante Auto fechado el 07 de febrero del 2022, y, dentro del correspondiente término no se presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar la demanda, de acuerdo a lo señalado por el Juzgado dentro del término que le fue concedido en auto del 07 de febrero del 2022, notificado por estado del día 08 del mismo mes y año; término que venció el día 16 de febrero de 2022.

Por lo anterior, **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **PEDRO ELIAS ESCAMILLA HERRERA** contra la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones respectivas del sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de marzo de 2022

Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los 16 días de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. Exp. **110013105022-2021-00324-00**, informando que la parte demandante envió notificación mediante correo electrónico el día 06 de agosto de 2021 y el término para contestación vencía el 25 de agosto de 2021 de la misma anualidad, por lo que **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, allegaron contestaron en términos. Sírvase proveer.

Se deja constancia que el término con el que contaba la demandante para reformar la demanda venció el 02 de septiembre de 2021, sin que haya llevado a cabo lo respectivo. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

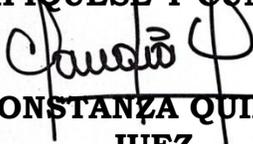
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar las contestaciones realizadas por las llamadas a juicio allegadas mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

- Se tiene como apoderado judicial de **COLPENSIONES** a la Dra. **VIVIANA MORENO ALVARADO** identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.093.767.709 y T.P. No. 269.607 del CSJ, como abogada sustituta de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**
- Se tiene como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del CSJ, conforme al poder aportado.
- Una vez revisado el escrito de contestación de **PROTECCIÓN S.A.**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A OCHO Y TREINTA (08:30 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

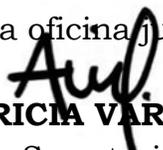


**CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2021-00585**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Guillermo Cortes Camargo contra la Fundación Universidad Autónoma de Colombia - Fuac. RAD.110013105-022-2021-00585-00.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Daniel Santiago Novoa Villalobos, identificado con C. C. No. 1.030.624.041 y T.P. N° 287.616 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por **GUILLERMO CORTES CAMARGO** contra **LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**

TERCERO: Por secretaria **NOTIFÍQUESE** la demanda, los anexos y la presente providencia a la demandada conforme lo prevé el Decreto 806 del 2020 y el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, remitiendo el acta respectiva y el link del proceso a los correos electrónico asesor.juridico@fuac.edu.co y secgral@fuac.edu.co.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se entienda surtida la diligencia de notificación. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que,

la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a la solicitud de medida cautelar, el Despacho procederá a citar a audiencia especial de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual será señalada una vez se entienda notificada la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2022-00004-00**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para realizar la adecuación de la demanda ordenada mediante Auto fechado el 04 de marzo de 2022, y, dentro del correspondiente término no se presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a adecuar la demanda de acuerdo a lo señalado por el Juzgado dentro del término que le fue concedido mediante auto del 04 de marzo del 2022, notificado por estado del día 07 de marzo del presente año, venciendo término al demandante el día 15 de marzo de 2022, en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **MISLEN CENAIDA ACEVEDO BECERRA** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y E.P.S. SANITAS S.A.S..**

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones respectivas del sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de marzo del 2022. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **1100131050222022-00009-00**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por **OSCAR BRICEÑO PEREZ** contra **TRANSPORTES RIAÑO S.A.S. y ECOPETROL S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que, se presentó por intermedio de apoderado de la activa, se evidencia que este no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SE RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.026.580.086 y T.P. No. 273.031 del C.S.J, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

1. La indicación de la clase de proceso.

El apoderado debe corregir la clase del proceso en su escrito, por cuanto es un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

2. EL DOMICILIO Y LA DIRECCIÓN DE LAS PARTES, Y SI SE IGNORA LA DEL DEMANDADO O LA DE SU REPRESENTANTE SI FUERE EL CASO, SE INDICARÁ ESTA CIRCUNSTANCIA BAJO JURAMENTO QUE SE ENTENDERÁ PRESTADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

La parte actora debe corregir en su escrito demandatorio, LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS DE LAS DEMANDADAS, indicando las que se establecen como de recepción de NOTIFICACIONES JUDICIALES en los respectivos certificados de existencia y representación legal.

3. Conocimiento previo (Artículo 6 del Decreto 806 del 2020)

La parte actora NO allego prueba alguna del envío de la demanda por medio electrónico a la demandada. Así las cosas, de conformidad con la norma en cita, se deberá remitir la demanda y anexos de la misma a la demandante, así como prueba de recepción de las mismas, o en su defecto, remitirlo a la dirección física judicial.

En el primer caso, deberá allegar imagen que acredite el envío electrónico y en el segundo, certificación de la empresa de correos. Actuación que deberá acreditar ante este estrado judicial.

Es necesario informar que en caso de notificación de acuerdo al Decreto 806 de 2020, dentro de las direcciones electrónicas a las cuales se comunique el escrito de la demanda y sus anexos, deben estar remitidos los documentos a los correos electrónicos establecidos como de NOTIFICACIONES JUDICIALES en los respectivos certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020. So pena de rechazo, **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

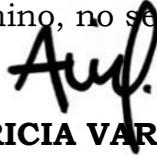

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No **110013105022-2022-00032-00**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para realizar la adecuación de la demanda ordenada mediante Auto fechado el 10 de marzo de 2022, y, dentro del correspondiente término, no se presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a adecuar la demanda de acuerdo a lo señalado por el Juzgado, en auto del 09 de marzo del 2022, notificado por estado del día 10 de marzo del presente año, venciendo término al demandante el día 18 de marzo de 2022, en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **LUIS ALFREDO SEPULVEDA LEAL** contra la **FABRICA DE GRASAS PRODUCTOS QUIMICOS S.A. GRASCO S.A.**

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones respectivas del sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 29 de marzo de 2022

Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los veinticinco (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2022-000051-00**, informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer. Sírvase Proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, verificado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la señora **MARIA DEL CARMEN VALBUENA TORRES** instauró contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, el auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora, no dio cumplimiento a lo señalado en auto anterior. Radicado No. 2021 604 00. Sírvase proveer

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que la parte actora no presentó escrito de subsanación, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE SUBSANACIÓN**, en los términos del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el Artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, a los 28 de marzo de 2022, Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, indicando que la parte actora dio cumplimiento al auto anterior. bajo el radicado **No. 2021 605 00**



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

AUTO

Bogotá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito allegado por la parte actora, y una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **EMEL EDUARDO GUTIERREZ**, identificado con C.C. 19.498.953 de Bogotá y portador de la T.P. 117.559 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el anexo 004 Poder, obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por **SONIA ASTRID OSORIO REY** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), la **A.F.P. PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y **LA A.F.P. COLFONDOS** (procesosjudiciales@colfondos.com.co).

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE esta providencia al representante legal de las demandadas o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 y el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y la S.S. para el caso correspondiente.

CUARTO: CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e

incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia, interpuesta por **JHON PANTANPO CASTAÑEDA** en contra de **SERVIPANEL S.A.S.**, proveniente de la Oficina de Reparto, Y radicado bajo el radicado **No. 2021 00606 00**



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Deberá indicar el domicilio y dirección de la persona natural demandada, así como el correo electrónico del mismo.
2. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de los demandados, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

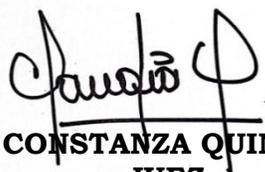
Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JOSE ONORIO BARBOSA CUBILLOS**, identificado con C.C. No. **79.274.962 de Bogotá** y portador de la Tarjeta Profesional No. **186.042**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el anexo digital 004.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022, Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación, dentro del término concedido en auto anterior. Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **MORITZ VELASQUEZ RIAÑO** en contra de **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**. Radicado No. 2021 00607 00



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

AUTO

Bogotá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el auto que antecede y revisado el escrito de subsanación, el Despacho encuentra que, la apoderada de la parte actora dio cabal cumplimiento al auto que antecede, en consecuencia se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

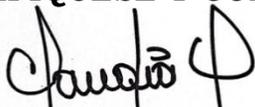
Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **MORITZ VELASQUEZ RIAÑO** en contra de **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, (rectoria@unbosque.edu.co), representada legalmente por la señora María Clara Rangel Galvis, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 y el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y la S.S. para el caso correspondiente.

TERCERO: CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 29 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 039 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria